

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 28 de Marzo de 2.023. Al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que la parte demandante presentó Recurso de QUEJA en contra de la providencia proferida el 3 de Diciembre del año 2021, que le NEGÓ el de APELACIÓN, pero lo hizo de manera EXTEMPORÁNEA, toda vez que dicha providencia fue Notificada por Estado Electrónico N° 115 del 6 de Diciembre de 2.021 y esta cobró ejecutoria el 10 de Diciembre de 2.021 y el escrito fue allegado el 14 de Diciembre de 2.021. Sírvase proveer.

  
LEYDA SARI GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

*Ref: IMPUGNACIÓN ACTAS N° 00081/21*  
*Demandante: FLORELCY CRUZ DE BAUTISTA Y OTROS*  
*Demandada: COOPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintitrés (2.023).

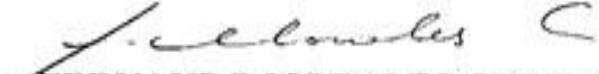
En escrito allegado por correo electrónico del 14 de Diciembre de 2.021, el apoderado de la parte actora, interpuso “RECURSO DE QUEJA” en contra de la providencia emitida el 3 de Diciembre de 2.021, que NEGÓ EL RECURSO DE APELACIÓN; auto este que fue notificado por Estado Electrónico N° 115 del 6 de Diciembre de 2.021 y por lo tanto cobró ejecutoria el 10 de Diciembre de 2.021.

Con base en lo anterior NO TRAMITAR NI CONCEDER, el “RECURSO DE QUEJA” impetrado por la parte actora, en contra de la providencia emitida el 3 de Diciembre del año 2021, mediante la cual se NEGÓ LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, toda vez que fue presentado de manera **EXTEMPORÁNEA**.

Se reconce Personería para actuar a la DRA. DIANA CAROLINA SOLANO DONCEL, como apoderada sustituta de la parte Actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 28 de Marzo de 2.022.- Al despacho del señor juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL, recibido del superior, se registra su llegada en los respectivos Libros Radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

**Ref: ORDINARIO LABORAL N° 00126/21**  
**Demandante: EUNICE RICO PENAGOS**  
**Demandado: CORP. UNIMINUTO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

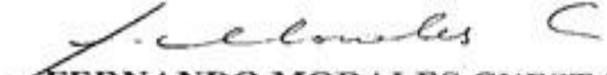
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Providencia emitida el 31 de Agosto de 2.022, mediante la cual CONFIRMÓ la SENTENCIA Apelada.

**NOTÍFIQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 28 de Marzo de 2.022.- Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para los fines legales pertinentes.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

**Ref: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA N° 00138/14**  
**De: GUILLERMO HERNANDO PINZÓN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho ( 28 ) de Marzo de dos mil Veintitrés (2.023).

Para los fines legales pertinentes se Incorpora, Pone en Conocimiento y Corre Traslado de las partes, de Calificación y Graduación de los Créditos y obligaciones allegadas, por Liquidador. Por secretaría Publíquese en el micrositio creado para este despacho judicial en la página de la rama judicial TRASLADOS ORDINARIOS Y ESPECIALES.

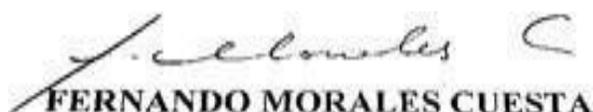
Previamente a incorporar y correr el traslado de ley, se requiere al Liquidador, para que se sirva allegar los AVALÚOS COMERCIALES, con la respectiva Firma de su autora o en su defecto como mensaje de Datos proveniente del Correo Electrónico de aquella (Ley 2213 de 2022) y acompañados del Certificado de Avalúo Catastral, como lo dispone el Numeral 4 del Art. 444 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el Art. 568 del C.G.P., y comoquiera que no fueron materia de Objeción, se APRUEBAN LOS INVENTARIOS ACTUALIZADOS Y ACTIVO ADJUDICABLE presentados por el LIQUIDADOR.

Una vez surtido e trámite de los AVALÚOS COMERCIALES, se señalará fecha para la Audiencia de Adjudicación

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 28 de Marzo de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la demandada fue notificada por AVISO y habiendo vencido los términos de ley GUARDO SILENCIO. Así mismo informo que Se recibió el Folio de Matricula Inmobiliaria del Inmueble Hipotecado acreditándose el Registro del Embargo. Sírvese proveer.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO MIXTO N° 00131/21  
Demandante: JOSÉ LUÍS TUSO FARFÁN  
Demandados: MARÍA CRISTINA HOYOS AMAYA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintitrés (2.023).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento el Folio de Matricula Inmobiliaria del bien inmueble hipotecado, mediante el cual se acredita el Registro del Embargo decretado dentro del proceso de la referencia (Archivo N° 13 Exp. Digital).

Requíerese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Numeral 6° del Art. 468 del C.G.P., **CANCELANDO** el Embargo anterior del Ejecutivo Singular.

De conformidad con lo establecido en el INCISO 3° del Numeral 6° del Art. 468 del C.G.P., se tienen EMBARGADO LOS REMANENTES, para el Proceso Ejecutivo Singular con Radicación N° 25307-4003-001-2019-00044-00, siendo demandante PABLO TULIO OROZCO SERNA y demandada MARÍA CRISTINA HOYOS AMAYA, que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de esta ciudad. Oficiese.

Previamente a decretar el Secuestro del Inmueble de propiedad de la demandada, de conformidad con lo Establecido Numeral 6° del Art. 468 del C.G.P, se ordena oficiar al Juzgado 1° Civil Municipal de Esta ciudad, para que se sirva remitir copia de la Diligencia de Secuestro en caso de haberse practicado

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintitrés (2.023).

#### **PROBLEMA JURÍDICO:**

Decidir si se Sigue Adelante la Ejecución conforme se Libró el Mandamiento de Pago a favor de JOSÉ LUÍS TUSO FARFÁN, y en contra de la demandada MARÍA CRISTINA HOYOS AMAYA

#### **SITUACIÓN FÁCTICA Y VALORACIÓN PROBATORIA:**

En Escrito Digital presentado virtualmente el 18 de Agosto de 2.021 el señor JOSÉ LUÍS TUSO FARFÁN, por medio de apoderado judicial legalmente constituido, demandó a la señora MARÍA CRISTINA HOYOS AMAYA, para que mediante los trámites de un proceso Ejecutivo Mixto, se Librara Mandamiento de Pago a su favor y la demandada le pague los créditos contenidos en los títulos: Escritura Publica No. 166 de fecha 13 de enero de 2017 y Pagare N° 03, por un capital total de \$ 450'000.000.00, sus intereses y las costas.

Mediante Escritura Pública N°166 de fecha 13 de Enero de 2017 de la Notaría 1ª del Círculo de Girardot, la señora MARÍA CRISTINA HOYOS AMAYA, constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado sin límite en la cuantía a favor del señor JOSÉ LUÍS TUSO FARFÁN, para garantizar el pago de las Obligaciones contenidas no sólo en dicha escritura sino también en El Pagare N° 03 y en cualquier otro Título Valor contraído por la deudora a favor del acreedor.

La hipoteca a favor del acreedor recayó sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad:

Lote de Terreno junto con la Casa de Habitación de 2 Plantas, identificado con el N° 3 de la Manzana M de la Urbanización La Magdalena del Barrio Blanco del Municipio de Girardot – Cud., actual Nomenclatura Transversal 31 N° 30-60, cuyos linderos son: NORTE: Con la Transversal 31 en Extensión de 21.17 Mts. Por el SUR: Con el Lote N° 17 de la misma manzana

en Extensión de 17.85 Mts. Por el ORIENTE: Con el Lote N° 4 de la misma Manzana en Extensión de 19.65 Mts. Y por el OCCIDENTE: Con el Lote N° 2 de la misma Manzana en Extensión de 19.65 Mts., identificado con la Ficha Catastral N° 01-03-0103-0015-000 y Folio de Matricula Inobilairia N° 307-14279.

Mediante proveído calendado el 30 de Agosto de dos mil Veintiuno, se Libró el Mandamiento de Pago a favor de JOSÉ LUÍS TUSO FARFÁN, en contra de MARÍA CRISTINA HOYOS AMAYA, ordenándole a este último pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación la suma de \$450'000.000.00, más los intereses moratorios.

De la solicitud se dio traslado a la demandada, de acuerdo con lo ordenado en el proveído de Mandamiento de Pago.

Habiéndose notificado la demandada por AVISO, vencieron los términos de ley y aquella guardó silencio.

Con base en lo anterior, la demandada se encuentra legalmente notificada, y aquella no pagó la obligación, ni propuso excepciones de mérito dentro del término legal.

### **ARGUMENTACIÓN LEGAL**

El artículo 440 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 3° del Art. 468 Ibídem, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el Juzgado dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al demandado.

### **RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO**

Con los documentos acompañados a la demanda, la parte demandante ha demostrado plenamente la existencia del crédito y el Registro del Gravamen, constituyendo así título ejecutivo exigible y habiéndose agotado el trámite de la norma arriba mencionada, trabada entonces la Litis con la parte pasiva, sin que la demandada haya cumplido con el pago del crédito y encontrándose embargado el inmueble dado en garantía es procedente seguir adelante la ejecución, conforme se ordenó en el Mandamiento de Pago, y ordenar su venta en pública subasta para que con su producto se pague la deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot,

**RESUELVE :**

**1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

**2.- Ordenar la PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta en caso de que los haya, los depósitos judiciales que existen a favor de este proceso.

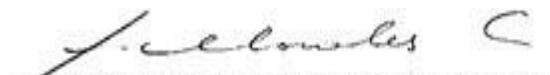
**3.- Ordenar el AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar con posterioridad.

**4.- Ordenar la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del Bien Inmueble Hipotecado, para que con su producto se pague al señor JOSÉ LUÍS TUSO FARFAN la totalidad del crédito que la demandada adeuda al citado, los intereses y las costas del proceso.

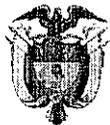
**5.- Condenar en COSTAS** a la parte demandada, fijándose como Agencias en Derecho la suma de \$ 13'500.000.00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver la solicitud que hace la señora apoderada de la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., para que se declare la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, y normalización del crédito que se encuentra a paz y salvo junto con honorarios y costas del proceso, según así lo manifiesta en su solicitud; conservando vigencia la obligación hipotecaria.

Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas.

El 21 de junio de 2022 se registró el embargo ejecutivo con acción real del inmueble hipotecado, según la anotación 9 del folio inmobiliario 307-51252.

De acuerdo con el Art. 461 del C.G. P., "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En el actual proceso no existen embargo de remanente ni se ha dado inicio a la diligencia de remate, habiéndose recibido escrito de la apoderada de la demandante en el que informa y manifiesta que la demandada pagó las cuotas en mora, normalizando del crédito que se encuentra a paz y salvo junto con honorarios y costas del proceso.

Como consecuencia del citado pago se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No se ordenará desglose de documentos, por cuanto los mismos se encuentran en custodia de la demandante, según se manifiesta en el escrito que pide la terminación del proceso.

Así, y con base en las anteriores breves consideraciones el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el actual proceso por pago de las cuotas en mora, la normalización del crédito y su paz y salvo junto con honorarios y costas del proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas y practicadas en el proceso, que aún se encuentren vigentes.

**TERCERO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**